



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XII - N° 147

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- Se crea el Programa de Plazas y Balnearios de Acceso Universal, con el objetivo de brindar a las personas espacios de esparcimiento inclusivo.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos del Programa:

- a) generar espacios de inclusión para personas con discapacidades;
- b) promover la accesibilidad universal en espacios públicos de recreación, espacios verdes, plazas, parques y balnearios;
- c) fomentar que todas las personas puedan disfrutar de los espacios públicos en igualdad de condiciones;
- d) adaptar el mobiliario urbano al uso universal de todas las personas;
- e) tener en cuenta el criterio de validación de usuarios en la utilización de servicios y espacios públicos, para que las personas con discapacidad puedan usarlos de forma autónoma y segura;
- f) fomentar la participación ciudadana en la mejora de los espacios adaptados, escuchando sus propuestas y necesidades.

ARTÍCULO 3.- Las Plazas y Balnearios con Acceso Universal deben tener las siguientes características:

- a) comunicación y señalización accesible incorporando carteles con braille, mapas táctiles, pictogramas, sistemas de información auditiva e información en lengua de señas argentina a través de un código QR;
- b) bancos accesibles, mesas adaptadas para sillas de ruedas;
- c) personal capacitado en atención y asistencia a personas con discapacidad en espacios públicos;
- d) seguridad en los espacios adaptados, asegurando superficies antideslizantes, barandas de apoyo y zonas de fácil evacuación;
- e) contar en la cercanía del lugar con paradas de colectivos accesibles;
- f) priorizar materiales ecológicos y sostenibles, que respeten el entorno natural.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 4.- Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría y/o Dirección que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) identificar los espacios adecuados para la creación o adaptación de plazas y balnearios de acceso universal;
- b) elaborar un mapa georreferenciado de las plazas y balnearios de acceso universal y publicarlo en la página Web Oficial del Municipio;
- c) promover la escucha y participación de las personas con discapacidad, en el diseño de espacios públicos de recreación adaptados a sus necesidades;
- d) realizar campañas de concientización sobre el uso y cuidado de las plazas y balnearios de acceso universal.

ARTÍCULO 6.- Se adapten las plazas existentes y las que se construyan, con los siguientes elementos:

- a) mesas para personas con movilidad reducida;
- b) juegos con estructuras para personas con discapacidad;
- c) juegos con elementos de seguridad, como ser: Escalones, antideslizantes, barandas;
- d) en los sectores de riesgo, como la salida de toboganes, trepadoras, se debe prever pisos antigolpes;
- e) bancos accesibles.

ARTÍCULO 7.- Se adapten los balnearios existentes y los que se creen, incorporando los siguientes elementos:

- a) pasarelas accesibles;
- b) sillas anfibia comprendidas en la Ordenanza XII - N° 98;
- c) áreas de descanso inclusivas y adaptadas a personas con discapacidad;
- d) caminos de baldosas podotáctiles hacia el balneario.

ARTÍCULO 8.- Se abroga la Ordenanza IV - N° 37.

ARTÍCULO 9.- Se abroga la Ordenanza IV - N° 20.

ARTÍCULO 10.- Se comunique al Departamento Ejecutivo Municipal, se publique y archive.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 25 del día 18 de septiembre de 2025.

Firmado:

Abg. Jair Dib – Presidente – Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.

Téc. Gustavo Turkienicz – Secretario – Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.